

ciara al Sr. Gobernador de Guayaquil para que  
compela al Sr. Rosendo Carbo, Diputado prin-  
cipal por esta provincia, y que acababa de  
llegar de Europa, a concurrir a las sesiones de  
la Asamblea.

Termino la sesion.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesion ordinaria del 21 de Noviembre de

1896.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Asistieron los Dres. Vicepresidente, al-  
bain, Mestanza, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andra-  
de (R.), Cuellar, Chile, Bayas, Bueno, Cisneros, Con-  
cha, Corduro, Cordova, Coronel, Cueva (D.), Egas, Fer-  
nandez, Franco, Garcia, Gallegos R. Intriago, Lo-  
pez, Marin, Montesinos, Morales Alfaro, Antoneda,  
Cana, Pasa, Peñaherrera, Peralta, Pono, Ricarte, Ro-  
man, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (P.), Subia, Ceran, So-  
mos, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. J.), Valdivieso (R.),  
Vascones, Vela (S.), Vela (J. B.), Vera, Villacis, Villa-  
mar, Viteri, Yeper y los infrascriptos Secretarios  
Coral y Monge. No concurrieron por enfermedad  
los Dres. Pachano y Carbo.

Se leyeron y aprobaron las ac-  
tas de los dias 18 y 19 del presente mes.

Se dio lectura al nombramien-  
to del Sr. Coronel Pacifico Gallegos, Diputado su-  
plente por la provincia de Chimborazo, pre-  
sentado en Secretaria. La Presidencia ordeno  
se trajera a la vista el "Registro Oficial", y co-  
mo en este apareciera el Sr. D. Antonio Cera-  
llos como primer suplente, dispuso se lo lla-  
mara a este sillero en reemplazo del Di-  
putado principal Sr. Alejandro Pareja.

Presente el Sr. Serafin A. La-  
riva, tercer suplente por la provincia de  
Boja, se procedio a su calificacion.

La Asamblea, en vista del Re-

gistro Oficial", y teniendo en cuenta la renuncia admitida del primer suplente Sr. José M. Arias, y de hallarse el segundo sustituyendo a uno de los principales, aceptó en su seno al expresado Sr. Larriva, en reemplazo del otro Diputado principal que faltaba para llenar la representación de esa provincia. En consecuencia, prestó la promesa constitucional el Sr. Larriva.

Prosiguiendo el debate sobre el Proyecto de Constitución, art. 83, sección 3<sup>a</sup>, título VI, y hechas las indicaciones hechas anteriormente por los Sres. Cordero y Córdova, este último elevó a moción la suya, con apoyo del Sr. Coronel, en estos términos:

"Que en vez del artículo 83 del Proyecto se adopte el artículo 97 de la Constitución de 1888 que dice: "Para el ejercicio de sus atribuciones tendrá el Presidente de la República los Secretarios de Estado que la Ley determine."

El Sr. Subia. — No debe adoptarse este artículo, porque aun cuando no sea propio de la Constitución de la República reglamentar o entrar en especificaciones, debiendo sólo establecerse principios generales, en asuntos de importancia como el presente, debe hacerse, sobre todo, si se considera la facilidad con que un Congreso modifica una ley secundaria, no pasando esto al consignarse en un artículo constitucional para cuya modificación se requieren dos Congresos. La tendencia de los Gobiernos es venderse conocida, la de aumentar empleados sin respeto alguno a la economía y sin que la necesidad lo exija. Por esta razón creo que hoy mismo debe la Convención señalar en este artículo el número de Ministros que deba nombrar el Poder Ejecutivo.

El Sr. Bayas. — No juzgo oportuna la moción del Sr. Córdova, porque no encuentro en ella ninguna razón de conveniencia; muy al contrario, se presenta el inconveniente de que terminado el trabajo de la Constitución la Asamblea tiene que proceder al nombramiento de Presidente de la República, y éste a su vez elegir a sus Secretarios. Al dejar el artículo constitucional la designación del número a la ley secundaria, se encontrará el Presidente que saliere electo impedido de constituir su Gobierno por ignorar el número de sus Ministros; y no estar dictada la ley que lo señale.

El Sr. Coronel. — He apoyado la moción que se discute. porque he creído que...

50  
puedan quedar permanentemente fijados; así el número de Ministros, que depende de las necesidades que se presentan en el curso de la Administración puede variar, y por lo mismo no puede consignarse en la Constitución que establece principios fundamentales y constantes; Constitución que ha de durar por lo menos los quince años sabidos que duran las nuestras. Así, dejemos en libertad á los Congressos para que en vista de las necesidades, pueda aumentar ó disminuir dicho número. Aquello de que el Presidente que saliere electo por esta Asamblea va, al aprobarse la moción, á encontrarse en el caso de no poder organizar su Gabinete por falta de una ley que determine el número de sus Ministros, no tiene cabida; porque existe la Ley de Régimen Administrativo Anterior vigente que le faculta nombrar hasta cuatro Ministros de Estado.

El Dr. Cueva (D.). — Las mismas razones aducidas en favor de la moción me sirven de argumento para impugnarla. Esa volubilidad no debe existir en tratándose de las personas á quienes está confiada la Administración pública; esa volubilidad respecto de aquellos que son el centro, que son los primeros agentes del Gobierno, no la veo en modo alguno aceptable para consignarla en la Carta Fundamental de la República, la cual debe precisar todo cuanto mire en guarda de sus más caros intereses.

El Dr. Gíper. — Corresponde al Derecho Constitucional, 1º la creación de los Poderes; pero esa creación sería incompleta, si no se determinara como un complemento todo aquello que las dispone á obrar. La obra del ejecutivo no puede ejercerse por sí, porque central, como es, no se hallaría en proporción con el número y diversidad de los negocios. Por eso, pues, se le dan Ministros — que no son sino los instrumentos inmediatos de que se sirve para el ejercicio de sus atribuciones. Si esto es así, la determinación de tales Ministros es algo enlazado íntimamente con la naturaleza del Poder Administrativo, y siendo éste de origen constitucional, sus Ministros deben serlo también; pues ellos nacen de las diferentes atribuciones, de las cuales serán órganos obligados. En consecuencia, creo que la moción propuesta no es aceptable.

El Dr. Ullauri. — Las razones que

549

acaba de exponer el Sr. Yáñez, como fundadas en los principios más elementales de la ciencia, son concluyentes, en tratándose de la necesidad de reconocer el derecho del Poder Ejecutivo para nombrar libremente a los Ministros Secretarios de Despacho. Pero no designará un solo publicista que señale el número de esos agentes del Encargado del Poder Ejecutivo. En la Constitución de 1883 se reconoció fundada y acertadamente el derecho del jefe del Estado para nombrar los Secretarios que determine la ley secundaria, por ser propio de ésta la fijación de ese número, en relación con los asuntos a que cada Ministro deba contraerse. Es, pues, más correcta y científica la disposición a que acabo de referirme, y, por lo tanto, votaré en su favor.

El Sr. Vela (J. B.).—Así como la Constitución determina el número de Senadores y Diputados, según la población y necesidades de las provincias, así debe también señalar el de los Ministros de Estado, cuyo cargo es de gran importancia. Las Constituciones de Chile, la Argentina y aun las de muchas monarquías fijan el número de los Secretarios de Estado. La Ley de Régimen Administrativo Anterior es susceptible de constantes y fáciles modificaciones; para evitar esta volubilidad y el consiguiente abuso del Poder Ejecutivo, pido se señale el número en la Constitución; pues, ésta es más fácil de reformarse. Mincer, Argüello y otros distinguidos tratadistas de Ciencia Constitucional establecen lo mismo, y más que todo ha sido costumbre en casi todas nuestras Constituciones observar esta práctica, y no me encuentro razón plausible para apartarnos de ella. Estoy porque se fije en la Constitución el número de los Ministros de Estado.

El Sr. Yáñez. — Salvados, creo, los inconvenientes que se ofrecen para la fijación del número de Ministros, si atendiendo a su origen constitucional, se atiende también a que el poder al cual han de ayudar, es el único competente para apreciar las necesidades de la Administración, proporcionando la cantidad de trabajos con los empleados que esa cantidad exige. Así, pues, si por el exceso se teme, podría hacerse uso de la preposición "hasta", y expresarse así: "hasta cinco Ministros". De este modo se concilian las dificultades y se evitan los temores.

El Sr. — El Sr. Páez. — Las Constituciones de Chile y la Argentina determinan el número de Ministros y clasifican los ramos que

están á cuidado de cada uno; pero este no está arreglado á los principios de la Ciencia Constitucional; y, por consiguiente, no es bueno ni digno de ser imitado. ¿A que corresponde la designación del número de estos Ministros? A las necesidades del orden administrativo; y como estas varían incesantemente, como volubles con los acontecimientos que las determinan, variar debe también el número de los Ministros. Estos no son sino meros auxiliares del Gobierno, son los que ayudan con sus luces al Presidente de la República. Querer fijar su número de una manera permanente, sería pretender dar á los acontecimientos y necesidades una marcha concebida; lo que es lo mismo obrar contra el interés de la Nación. Con cierto es lo que voy demostrando, que para afirmar la verdad de mis palabras, voy á traer á la memoria de esta Asamblea uno de los acontecimientos de los Congresos pasados: en el año 1892 me hizo sentir la necesidad y la esperanza de construir un Ferrocarril que diera vida á la Nación, y un grupo de liberales que asistimos á ese Congreso, teniendo en cuenta que la importancia de ese trabajo exigía la especial dirección y cuidado de un hombre, pedimos y obtuvimos que se estableciera el Ministerio de Obras Públicas, cuya dirección fué encomendada al Sr. Francisco Andrade Marín; cosa que no hubiéramos podido conseguir, menoscabándose notablemente la administración pública si se hubiera fijado el número de los Secretarios de Estado en la Constitución de 1888. Debaré por citar un principio de uno de los buenos estadistas, principio por el cual debí comenzar: "Las leyes deben responder siempre á las necesidades."

El Sr. Coronel. — Prescindiendo de la impropiedad de llamar agentes á los Ministros de Estado, digo: que si en algunas Constituciones se ha fijado el maximum, eso no quiere decir que se ha de determinar el número; primero se ha hecho para evitar el que los Gobiernos, aumentando indefinidamente sus Secretarios, gravan á la Nación con ingentes sumas empleadas en sueldos; pero no porque se han consultado las necesidades. Además, fijar un maximum entre nosotros equivaldría á señalar el número; pues, sabido es que á nuestros Presidentes les gusta vivir rodeados de Secretarios de Estado, y por esto, si ponemos hasta cinco, cinco tomada, si diez, diez. — Por tanto, como el número depende de las circunstancias, creo que no debemos fijarlo.

(En este instante se interrumpe la

discusión para dar lectura á dos Mensajes del Poder Ejecutivo pertinentes al asunto, que corren insertos en las actas respectivas).

Concluida la lectura: El Sr. Peña-  
rvera. — No paro mientes en el contradictorio modo de razonar de uno de los Honorables miembros que hacen oposición á lo que se discute: cuando el Proyecto favorece sus deseos, aquel afirma que debe consignarse éste en la Carta Fundamental, aunque es hecho de verdad, no lo menciona; y cuando la moción no es del agrado de dicho Honorable ella debe ocupar el lugar de secundaria, aunque la razón lo esté diciendo que la importancia del asunto exige que se la declare como Ley Constitucional. No incurriré en tal peregrina contradicción, y por esto, y para que se resuelva acertadamente este asunto, debo traer á consideración los principios del Derecho Político que corroboran lo razonable y conforme con ellas que lo es la moción que se discute. La Constitución debe contener todos los preceptos fundamentales de la organización política del Estado, y aún todas aquellas resoluciones que tienen un carácter permanente ó inalterable ó que á lo menos no están sujetas á continuas variaciones. Ya hemos determinado la división del Partido Político, ya hemos declarado que el Ejecutivo debe ejercerlo una sola persona con el nombre de Presidente de la República, y en la moción se expresa que el Presidente debe tener como á sus inmediatos agentes á los Ministros de Estado, creos, pues, que con esto están cumplidos los principios constitucionales, y no es menester que conste el número de Ministros, porque tal determinación es apropiada para la ley secundaria, que establezca la organización del Ejecutivo, en cumplimiento de la importantísima misión que debe llenar.

Nadie puede desconocer que el número de Ministros depende del estado social de los pueblos en un momento dado; de las necesidades más ó menos variables á cuya satisfacción debe acudir el Ejecutivo; por esto nada es más conforme con la razón y la conveniencia que la designación del número de Ministros no se haga en la Constitución á la que corresponde cierto grado de permanencia ó inmutabilidad, mientras que la ley secundaria podrá pesar oportunamente las necesidades, y atenderlas estableciendo ó restringiendo los Ministerios. Por estos motivos, votaré á favor de la moción.

El Sr. Subia. — Dícese que en la Constitución debe únicamente consignarse los...

150  
2  
principios fundamentales, dejando lo demás para las leyes secundarias. Así es, pero también es una costumbre sentar en ella lo que hacen á un orden superior para garantizarlos en la forma de una ley constitucional.

Así el título de las Garantías, que poco tienen que ver con la Carta Política, consta en ella ¿por qué? porque tratándose de derechos tan sufragados como esos, se ha creído garantizarlos mejor consignándolos en ella. Por lo mismo, creo que tratándose de la designación del número de Ministros, debe fijarse en la Constitución. Desde tiempos anteriores se pretende que se aumente el número de éstos, y todos estamos persuadidos de la necesidad que hay de la economía; en atención al afligido estado del Erario; si queremos, pues, que haya economía, fijemos el número de Ministros en la Constitución; pues así se evitará que después lo aumenten con mucha facilidad.

El Sr. Valderrama (R.).— No soy partidario del número indeterminado, pues aquello puede ser ocasión de abusos. El hecho aducido como argumento por el Sr. Páez, de que con la perspectiva del Ferrocarril se creyó necesario en 1892, crear un Ministerio de Obras Públicas, es en verdad un triste argumento. Sabido es por todos el resultado que tuvo; porque el Sr. Andrade Marín, no teniendo Obras Públicas que dirigir, ni ferrocarril que hacer, y no queriendo ganar en balde, tuvo á bien cerrar su Ministerio, lo cual prueba también bien vieron los legisladores que estuvieron por la creación de él.

El Sr. Fernández.— Lo expuesto por el Sr. Páez no es convincente. No veo por hoy la necesidad de que haya tantos Ministros, mucho más si se atiende al estado de pobreza del Erario público y al denegado conocimiento que tenemos de las necesidades actuales de la República. Estoy porque en la Carta Fundamental se fije el número de Ministros.

El Sr. Cordero.— Yo creo que la moción del Sr. Córdova es desearminada por ser contraria á los principios constitucionales. Hay que fijar dos órdenes de ideas: lo que es esencial y lo que es accidental; lo primero es propio de la Constitución, y lo segundo de las leyes secundarias. Tratándose de la organización del Poder Ejecutivo, ésta tiene que ser materia de la Constitución, puesto que nadie puede poner en duda que los individuos que la componen, son elementos constituidos esenciales de dicho Poder, porque éste no puede existir sin que esté organizado el Gabinete. Dicho, pues, los Ministros, elementos esenciales del Ejecutivo, se impone como consecuencia necesaria la precisión.

de que el número sea fijado en la Ley Fundamental. Los publicistas han hecho una clasificación técnica de los diversos ramos de la Administración, y en este sentido puede también aplicarse y consignarse en nuestra Carta Fundamental, fijando en ella la esfera de relaciones cuyo conocimiento y desarrollo compete a cada uno de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo. Que estos, cuales á decir, son partes esenciales, constitutivas del Ejecutivo, no puede remitirse á duda, pues una resolución, un decreto, un acto del Presidente de la República, no tiene valor alguno si no va autorizado, digámoslo así, por la firma del Ministro respectivo.

El Sr. Paíz. — Dirviéndome de los argumentos alegres del Sr. Valdovinoso (R.) voy á refutarle también alegrementa.

Lo quiero que conste como una garantía no en la Constitución sino en las leyes secundarias; porque en el curso de la Administración desaparece la necesidad de conservar más Ministros que los establecidos, es más fácil reducir el número estando determinado en las leyes secundarias que en la Constitución. En el año 92 hubo manifiesta oposición al Gobierno de parte de los círculos políticos, que hubieran salido con la lengua en eso de no concederle al Ministro de Obras Públicas que exigía; y le hubieran privado al Ejecutivo, con manifiesto perjuicio del interés público, de un colaborador que le reclamaba la esperanza y el deseo del Ferrocarril, si se hubiera determinado el número de ellos en la Constitución. El número de los Ministros, como ya lo he dicho, varía como varían las necesidades de la Administración. A excepción de las Constituciones de la Argentina y de Chile, todas las demás han reconocido este principio, y han dejado la determinación del número y la clasificación de los ramos á una ley secundaria.

El Sr. Peñaheverra. — Argumentos que prueban mucho, no prueban nada; y en caso como el presente conducen á aceptar un absurdo. Si como lo cree el Sr. Corduro, débese en la Constitución establecer la organización definitiva del Poder Ejecutivo, debemos concluir que es de nuestro deber consignar en ella toda la ley orgánica administrativa, puesto que sólo con ésta se dirá que se ha organizado la Administración, la que consta de Gobernadores, Jefes Políticos, Tenientes Parroquiales, &c. &c. Es razonable que así procedamos? Si, como lo dice el Sr. Dubois, se debe evitar que la multiplicación de empleos sea una pesada carga para el Estado, motivo por el cual debe constar en la Constitución



no de Ministros, que no podía ser alterado con facilidad por las Legislativas, entonces, si hoy conseguimos, débese convenir en que el Código Fundamental se expresen todos los empleados de Gobierno, á fin de que el número de éstos no pueda someterse á variaciones. Es necesario que se distinga aquello que es propio de la Constitución, de lo que corresponde á las leyes secundarias, como ya lo he dicho. El número de Ministros no podemos fijarlos hoy, sino teniendo en cuenta el estado actual de los diferentes ramos que constituyen la administración; y puesto que estos ramos de la Administración no deben permanecer estacionarios, es claro que no serán atendidos debidamente en lo posterior, porque la ley fundamental no es susceptible de variaciones intempestivas. La ley secundaria es la encargada de seguir el desenvolvimiento de sus ramos en la administración y á ella debe darse la facultad de atenderlo debidamente. De otro lado si se teme que los Congresos establezcan Cortes con sólo el objeto de aumentar destinos, no está obviado este inconveniente con que en la Constitución se designe el número de Ministros hasta el cual puede llamar aquel á su ayuda. En este caso se se deja al arbitrio del Poder Ejecutivo, el aumento de empleos, cuando el Poder Legislativo ofrece á este respecto garantías de acierto y de un procedimiento arreglado á la conveniencia del Estado.

Cerrada la discusión fué negada la moción.

Se sometió á debate la siguiente moción del Sr. Cordova, hecha con apoyo de los Sres. Vascones y Buenos:

"Que el art. 83 se redacte así: "Habrá seis Ministros Secretarios de Estado nombrados libremente por el Poder Ejecutivo, para el desempeño de las Carteras de Hacienda, Tesoro y Comercio; Fomento é Industria; Relaciones Exteriores; Guerra y Marina; Gobierno y Policía; Justicia, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia."

El Sr. Valdovinoso (P.). — La especificación no es del caso, porque esto debe quedar á juicio del Ejecutivo, el que con más cabal conocimiento de los negocios hará la distribución de una manera que no grave á un Ministerio tal vez más que á otro; ni queden insignificancias para ser materia de estudio de un sólo Ministerio.

El Sr. Fernandez. — No veo que haya necesidad de tantos Ministerios, y la economía nos impone que tratemos de aliviar en algo la apurada situación del Erario, además la clasificación no es propia de la Carta Fundamental y debe el Ejec.

entius hacerla como era más conveniente, puesto que es el directamente interesado en la organización del Gabinete.  
Si hay quien me apoye, hago la siguiente moción modificatoria de la anterior:

“Que el artículo 58 del Proyecto diga: ‘Habrá hasta cuatro Ministros Secretarios de Estado, nombrados libremente por el Ejecutivo, cuyas funciones se determinarán en la Ley respectiva.’”

Apoyada por los Sres. Vela (J. B.) y Pevalta, fue puesta a debate.

El Dr. Pizarro. — Como cuestión de orden y a fin de que la discusión sea correcta, pido que la Presidencia someta a discusión sólo la parte modificatoria de la anterior; esto es, la relativa al número de Ministros. Respecto a la distribución que trata de fijar la moción del Dr. Cordero, no me parece propia fijarla en la Constitución, aun cuando así lo hacen las Constituciones de Chile y el Perú. En cuanto al fondo estaré por cinco Ministros de Estado, pero variando la forma de la moción. Después de la Restauración de 1883, sólo existieron tres Ministerios: el de lo Interior y Relaciones Exteriores; el de Hacienda y el de Guerra y Marina; pero durante el Período Presidencial del Dr. Antonio Flores, el Presidente del Senado Dr. Elías Larco, hizo ver la imperiosa necesidad que había de crear un nuevo Ministerio: el de Instrucción Pública, que tendiese exclusivamente a promover el desarrollo intelectual de las masas sociales. El Congreso, apreciando las convincentes razones que se arguyeron en su favor, decretó la creación de dicho Ministerio, agregando a él los ramos de Justicia, Beneficencia y Cultos. Los resultados han hecho conocer las ventajas conseguidas con su establecimiento y conservación; erólo, pues, de indiscutible necesidad. Si, como esperamos, el Gobierno liberal inicia la magna obra del Ferrocarril, tenemos que convenir también en que es incontestable la creación del Ministerio de Obras Públicas, que se encargue directa y exclusivamente de la dirección del trabajo, de proporcionar los materiales e instrumentos, que demandaría una obra de tan gigantescas proporciones. No se crea que es cosa baladí y que exija pocos conocimientos el cargo de los Ministros de Estado; pues su ocupación no se reduce únicamente al estudio de los ramos que abarca respectivamente cada Cartera, sino que, como miembros que son del Consejo de Estado, deben estar dotados de conocimientos casi generales en todos los ramos de la administración, para poder atender debidamente en sus acuerdos a todas las necesidades y exigencias de la República. No obstante, no estoy porque se constituya

356  
un Ministerio á quien se le encomienda privativa-  
mente el cultivo de las Relaciones Exteriores, porque es-  
tas, entre nosotros, no se reducen al año sino á tres ó cua-  
tro actos de cortesia diplomática. Tampoco estoy porque  
el Ministro del Tesoro, porque éste no sería sino el residen-  
ciador de las rentas, sería ocasión de frecuentes abu-  
sos. Concretando lo dicho, estaría por la misión del Sr.  
Fernández si se dignara poner en ella que en vez de  
cuatro, sean hasta cinco los Secretarios de Estado.

El Sr. Cordero. — Cinco son los Ministe-  
rios necesarios para la buena organización del Po-  
der Ejecutivo; y voy á demostrarlo. 1.º el de Relaciones Ex-  
teriores. Este ramo de la Administración es importan-  
tísimo, porque abraza por su naturaleza complica-  
dísima y constantes cuestiones, capaces de preocupar  
la atención de un Gobierno. La misión del Ministerio  
de Relaciones Exteriores es muy delicada y necesario  
es que haya un hombre que se dedique exclusivamen-  
te al cultivo de ellas para mantener la armonía y  
concordia con las Repúblicas amigas. Es falso lo que  
dice el Sr. Páez que el Ministro de Relaciones Exterio-  
res entre nosotros no tendría otro deber que el de di-  
rigir de vez en cuando unas cuantas fórmulas de  
cortesia. Los agentes diplomáticos y los consules que se es-  
tablecen en el exterior, tienen atribuciones especiales deter-  
minadas por las relaciones mercantiles y diplomáticas.  
El Ministro de Relaciones Exteriores es el centro de ese or-  
ganismo que actúa en el Exterior y á él le compete el  
conocimiento y dirección de todas esas relaciones. Qui-  
no, por tanto, que para que ese ramo esté bien servido  
se designe á un sólo hombre.

2.º de Hacienda, Tesoro y Comercio. Yo no  
pretendo sino que en el primero se organice una sec-  
ción de Tesoro, y por eso he dicho que estos tres ramos  
que se corran, constantemente, se dediquen al cuidado de  
un solo Ministro.

3.º Instrucción Pública, Justicia, Culto  
y Beneficencia: son ramos más que suficientes pa-  
ra exigir la atención y estudio de uno sólo.

4.º Al de Guerra y Marina no sería como-  
niente recargarlo con el cuidado de otros ramos, que  
es suficiente con los que tiene.

Si tratáramos de hacer otra división de  
los ramos de la administración con el objeto de su-  
primir, por razones de economía un Ministerio, recar-  
gáramos á los demás y entorpeceríamos su acción, redu-  
ciéndolos casi á la inoperancia. Si queremos, pues, te-  
ner un buen Gobierno, una administración regular-  
mente organizada, demos al Ejecutivo estas branjas auxi-  
liares para que pueda llevar su cometido.

57

De aquí concluyo que cinco son los Ministros que corresponden a las necesidades de la Nación.

El Sr. Presidente observó, que antes de que continuara la discusión debía resolver el punto indicado por el Sr. Páez, y lo resolvió en el sentido de que siendo la moción formulada por el Sr. Fernández, modificatoria en sus dos partes de la presentada por el Sr. Cordero, debía seguir el Reglamento, ser discutida primero.

En consecuencia, continuó el debate de la expresada moción.

El Sr. Vela (S. B.). — Mucho es con cuatro Ministerios. Desde 1848 nada ha progresado la Nación sino en sentido negativo. El Ejemplo de otras Repúblicas debe convencernos de la necesidad de la economía. La República Argentina, Chile y otras no tienen sino cinco Ministros, contando la primera con diez millones de entrada y la segunda con ochenta; y nosotros que no tenemos sino cuatro millones mal contados; queremos establecer el mismo número? No, con cuatro basta y sobra. Cada Presidente es una voragine, y así si se le da diez, diez y pide más. Caamaño, ese terrible defraudador de las rentas no pidió sino cinco. Viro Flores y estableció cuatro. Viro, por último, Cordero y estableció cinco. Vergüenza da pedir Ministro de Tesoro, cuando no tenemos nada que contar. Hay prácticas que son constantes y subsisten por ser buenas; la de consignar en la Constitución el número de los Ministros ha sido una de ellas; debemos, pues, seguir observándola. Yo estoy porque sean cuatro y nada más.

El Sr. Andrade (R.). — Yo me tomaré la libertad de observar a los Sres. que combaten la moción, que establecen como necesarios cinco Ministros, que se fijan tanto en lo que gastaríamos y no en lo que ganaríamos. Si el Gobierno actual quiere aparecer verdaderamente liberal debe poner especial empeño en mejorar los ramos de la administración: la instrucción pública, por ejemplo, merece gran cuidado, y para ello, necesario es dar un empleado que con especialidad la atienda; el Ferrocarril y demás obras públicas que significa el adelanto material de una Nación, reclaman también el especial cuidado de un funcionario público. Así, pues, creo que la administración debe estar servida por cinco Ministerios.

El Sr. Valdivieso (R.). — No acepto la palabra hasta que consista en la moción del Sr. Fernández porque tiene mucha significación. Que cuatro Ministros ha habido y cuatro debe haber, es incontestable. Seanos justos: el de Guerra y Marina, justo; y el de Hacienda, justo; y si a éste que es el más laborioso, que abarca los asuntos más complicados y urgentes, le cargáramos con algo más, lo abrumaríamos. Crear un cargo

al del Interior y Policía el cuidado de las Relaciones Ex-  
teriores. que, como ya se ha dicho, no se reduce entre nos-  
tros sino á felicitar y dar el pésame de vez en cuando á  
un Príncipe ó un Monarca; nada tiene de gravoso. Pero  
quedan los ramos de Instrucción Pública, Justicia, Benefi-  
cencia, Cultos, ~~etc etc~~, que muy bien puede formar un Mi-  
nisterio independiente. Al aceptar la moción del Sr. Fernán-  
dez, pido que se ponga cuatro; y caso de aceptar la otra  
que se ponga "hasta cinco"; y entonces queda obviada la  
dificultad del Sr. Páez. Sr., como es de esperar, emprende  
el Ejecutivo en la grandiosa obra del Ferrocarril, obra que  
nos traerá la riqueza y la civilización, justo, muy justo es  
que se erija el Ministerio de Obras Públicas, para que él  
se encargue de todos los detalles relativos á la realización  
de esa halagüeña perspectiva. Esta eventualidad he te-  
nido precisamente en cuenta, para indicar que se pon-  
ga "hasta cinco", en la moción del Sr. Cordero.

El Sr. Fernández. — No es que el Ejecutivo  
promiéndole el "hasta", ande menguino al nombrar sus  
Ministros, y se quede con tres, sino que de seguro ha de  
tomar cuatro. Mi mente, para poner en la moción "hasta  
cuatro", ha sido la esperanza de que el actual Gobierno  
llegue á realizar la difícil obra del Ferrocarril.

El Sr. Andrade (J.). — Cuando se desatienden  
los principios de la economía, y se quiere legislar empirica-  
mente, se encuentra uno con dificultades insuperables.  
Esto precisamente está pasando entre nosotros, porque en lu-  
gar de dejar la fijación del número de los Ministros de Esta-  
do á las leyes secundarias, se trata de determinarlo en la Cons-  
titución. Si tuviéramos á la mano el Informe de los Minis-  
tros de Estado, podríamos decidirnos al juicio; pero á falta de  
ellos, yo, por ejemplo, (y es lo mismo pasará á mis demás co-  
legas) me encuentro perplejo, tratando de decidirme por una  
ó otra moción. Si atendemos al Sr. Cordero, estaremos por  
que sean cinco los Ministros; y, si al Sr. Fernández, porque  
sean cuatro.

Algo me inclina lo dicho por el Sr. Andra-  
de (R.): que si el Gobierno liberal debe mejorar los ramos  
de que venimos hablando, necesita de otros empleados;  
pero confieso que esta razón no me deja del todo satis-  
fecho.

El Sr. Egas. — Creo que se exagera mucho la  
necesidad de crear otro Ministerio y también la extensión  
de cada uno de los diversos ramos, porque el buen ser-  
vicio no depende del número sino de la calidad de los em-  
pleados; y si éstos son dotados de medianas aptitu-  
des pero honrados, bastará para cumplir satisfactoria-  
mente. Desde el año 83 ha habido sólo tres Ministerios, y  
la administración ha estado bien servida. Con la crea-  
ción del Ministerio de Instrucción Pública, se satis-  
fizo,

559

con nuevos, las necesidades de ese ramo cuya atención había estado hasta entonces encomendada a una oficina de un orden secundario como era la Subdirección de Estudios.

Cuando en el año 92 se creó el Ministerio de Obras Públicas, se hizo porque se tuvo por segura la construcción del Ferrocarril; más, después, conociendo lo innecesario que era porque todas las obras públicas se redujeron a reparaciones de poca importancia, creyó el Ejecutivo de su deber eliminar dicho Ministerio. Cuando se abrió el camino de Chone, el Ministro de lo Interior bastó para atender sólo a todos los detalles de la obra.

Si bajo los auspicios del Gobierno liberal se inicia el trabajo del Ferrocarril, es esencialmente necesario que haya un empleado que se encargue por sí mismo de lo que se haga y de la manera que se haga; y que sobre todo esto, informe al Gobierno con independencia y rectitud. Esto sería suficiente, sin necesidad de que para ello se establezca todo un Ministerio.

En cuanto al de Relaciones Exteriores, como muy bien se ha dicho ya, su trabajo no es muchas veces como el de cortesía, y, por consiguiente, su adopción en las actuales circunstancias es inútil.

Juzgo, pues, que cuatro Ministerios son más que suficientes para llenar las exigencias de la administración.

El Sr. Moncayo. - Hasta aquí he vacilado en decidirme en favor de la moción; pero hoy no dudo. ¿Se cree que un solo hombre sea suficiente para todos los ramos? Las razones que acaba de exponer el Sr. Egas son precisamente las que me han decidido en contra de la moción. Se habla en ellas de obras públicas que deben llevarse a cabo, y sin embargo se dice que no hay necesidad de tal Ministerio. Pues el haber tratado de una manera empírica los ramos relativos a la Instrucción Pública ha sido la causa de su notorio atraso. El tal camino de Esmeraldas, en que se han gastado más de \$1.800.000, el de la provincia de Imbabura, sin haberse concluido hasta ahora, ¿a que debe su abandono? Que únicamente a la falta de un Ministerio que dé impulso al trabajo. Respecto a la Instrucción Pública, si los Sres. Diputados hubieran recorrido como yo algunas provincias, habríanse hecho cargo del estado de abatimiento en que se encuentra, a pesar de la ingente suma en ella invertida, y precisamente por falta de un Ministerio que la estimule y realce.

Cerrada la discusión, el Sr. Albán Montaña pidió que se votara la moción por partes.

La Presidencia recomendó a los Sres. Diputados tuvieron en cuenta el Mensaje del Ejecutivo al consignar sus votos.

La primera parte fué negada por no.

50

facción nominal pedida por el Sr. Avilés, habiendo estado por la afirmativa los Sres. Cisneros, Córdova, Egas, Fernández Avilés, Rojas, Coronel, Peñaherrera, Lualta, Rosales, Ullauri, Valdovinoso (R.), Valdovinoso (J. D.), Vela (J. B.), Villanar, Subing y el infrascripto Secretario Corral; y por la negativa, los Sres. Presidente, Vicepresidente, Andrade (R.), Andrade (C. O.), Andrade (J.) Albán Mestanza, Arellano, Andrade (R.), Bueno, Concha, Cordero, Cueva (S.), Franesco, García, Gallegos, Gutiérrez, López, Larriba, Marín, Morales E., Montecinos, Oña, Ontaneda, Paer, Pazo, Ricavente, Ruiz (Juan), Ruiz (P.), Román, Során, Ugarte, Vera, Vela (J.), Villacis, Vitari, Yáñez, Torres y el infrascripto Secretario Frongé.

En cuanto a la 2.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente negó fuera susceptible de votación, y declaró abierto el debate de la moción del Sr. Cordero.

Antes de comenzar, el Sr. Egas expresó la necesidad que había de votar la segunda parte de la moción del Sr. Fernández, y este último pidió que constara en el acta la resolución arbitraria dada por la Presidencia a este respecto. Llamado al orden por el Sr. Presidente, quien le recomendó la consideración que se debían, entre sí los miembros de la Asamblea, prosiguió la discusión.

El Sr. Vaseones. — Yo he apoyado la moción del Sr. Cordero porque no soy tan pesimista como el Sr. Coronel. ¿De dónde se nos ha venido que la Constitución que estamos formulando va a durar quince años? Bien sabido es que cada artículo de la Constitución necesita para su reforma dos Congresos; de suerte que para hablar con propiedad, deberíamos decir que la Constitución no dura sino dos años. Por otra parte, la lectura del Mensaje nos ha convencido ya de la necesidad que tiene el Ejecutivo de que sean por lo menos cinco los Secretarios de Estado. Como el Gobierno actual proyecta emprender en la obra del Ferrocarril, esta, por su magnitud, debe estar al cuidado y vigilancia de un Ministro de Obras Públicas, y no de un sobrestante, como dice el Sr. Ega. Estas son las razones que me han determinado a apoyar la moción.

El Sr. Cueva (S.), con apoyo de los Sres. Vicepresidentes Albán Mestanza, hizo la siguiente moción modificatoria de la anterior:

"Que el art. 83 del Proyecto se redacte así: "El despacho de los negocios administrativos del Estado estará a cargo hasta de cinco Ministros Secretarios, nombrados libremente por el Ejecutivo, y la Ley de Régimen Administrativo Interior deslindará los ramos y las funciones adscritas a cada uno de los Ministerios.

(La Presidencia concedió receso)

Restablecida la sesión fué puesta a debate la moción.

El Sr. Cueva (S.). — Dijo hacer una indicación.

ción a la Honorable Asamblea porque se deja notar un vacío en la 2ª parte de mi moción, y es la de que, mientras se da la Ley de Régimen Administrativo Interior, debemos facultar hasta tanto al Ejecutivo para que él distribuya los diferentes ramos entre los Ministerios que se establezcan, consignando esta facultad en el título "Disposiciones Transitorias".

El Sr. Paralta pidió que se diera lectura a la Ley de Régimen Administrativo Interior para saber cómo estaban distribuidos los negocios de los Ministerios.

El Sr. Cordero. — Creo que debo decir una palabra para impugnar esta moción que modifica a la mía. Es menester que hoy mismo hagamos la distribución de los diversos ramos de la Administración, porque ya no más concluiremos con sancionar la Constitución y elegiremos el Presidente definitivo, y aprobar esta moción equivaldría a decirle al Presidente de la República: Ud no puede constituir su Gabinete por falta de una Ley a que atenerse; consecuencia que, como todos ven, encierra gravísimos inconvenientes. Bastame, Señores, insinuar esto para que todos conozcan las dificultades que envuelve la moción del Sr. Cuerva.

El Sr. Cuerva (D.). — Si el Sr. Cordero hubiera estado presente cuando yo hice la indicación anterior, no habría encontrado las dificultades que señala. He tenido en consideración que en las disposiciones transitorias se consigne una en que se faculte al Poder Ejecutivo para que él distribuya los diferentes negociados, y como esta disposición transitoria tiene que formar parte de la Constitución, el Presidente que salga electo tendrá la ley relativa a la que se deba sujetar.

El Sr. Cordero. — He sido ya la ilustrada palabra del Sr. Cuerva, y cumplíame hablar por segunda vez para sostener mi moción. Se cree que al facultar al Ejecutivo en una disposición transitoria para que haga la distribución de los diferentes ramos de la administración, se ha salvado la dificultad. No, señores, porque el Ejecutivo, aprovechándose de esta facultad, hará la distribución que crea conveniente, y mañana al dictarse la Ley de Régimen Administrativo Interior, vendrá por consecuencia el desorden; pues, según esta, tendría tal vez que suprimirse oficinas y eliminarse empleados creados en virtud de la disposición transitoria, cosa que entorpecería y dificultaría por algún tiempo la marcha correcta de la Administración. El determinar la órbita de la Administración, es fundamental; es del resorte de la Carta Política. Debemos tener la inspiración de lo que es bueno, de lo que está en armonía con la ciencia. Debemos consultar la conveniencia, adoptándola a los principios.

El Sr. Paer. — Ambas mociones, tanto



la del Sr. Cuva como la del Señor Corduro, parten de un hecho falso. Ambos suponen que no tenemos Ley de Régimen Administrativo Interior. Existe esa ley, y esa deberá regir hasta cuando la Convención reglamente esta materia; existe la disposición dada por el Jefe Supremo como jurisprudencia, como derecho establecido para los hechos anteriores; y no tenemos necesidad de dar disposición alguna transitoria, que sería necesaria caso de no existir la disposición á que me refiero. Lo correcto, lo de ahora, es respetar los hechos consumados ya hasta que la Asamblea los reforme; y no hay razón para que establezcamos un interregno entre la Jefatura Suprema y el día en que se dicte la nueva Ley.

El Sr. Cuva (S). — No niego que hay un decreto supremo en el que están determinados los diferentes ramos y congresos también que existe una Ley de Régimen Administrativo Interior; pero hoy se trata de establecer cinco Ministerios; se trata de dar una organización al Gobierno y preciso es hacer una distribución distinta de los negociados. Por lo mismo, hasta cuando llegue el caso de dictar una Ley de Régimen Administrativo Interior en conformidad con el nuevo sistema, necesario es que establezcamos en una disposición transitoria la facultad del Ejecutivo para obrar en este asunto como crea conveniente.

El Sr. Páez. — Como ya lo he dicho, los Sres. Cuva y Corduro parten en sus razonamientos del falso supuesto de que no existe la Ley de Régimen Administrativo. Si existe, y esta no se ocupa sólo de cuatro Ministerios sino de cinco; pues ya se ensayó este número en las pasadas Administraciones. Sea esta la ocasión de contestar lo dicho por el Sr. Vela, de que la Argentina y Chile á pesar de su mayor adelanto y riqueza tienen sólo cinco Ministerios; esto se explica fácilmente. La primera es una confederación, y cada Estado se maneja de por sí; la segunda, aunque la componen muchas provincias, estas están organizadas con independencia, por haber autonomía municipal; de suerte que los Ministerios no son sino unas oficinas generales de estadística que marcan el movimiento general. Pero entre nosotros, en cada Ministerio tiene que entenderse en los detalles más insignificantes, son pocos para tanto negociado, los cuatro Ministerios que se trata de establecer.

El Sr. López. — Contesto tanto al Sr. Corduro como al Sr. Cuva. El primero quiere que la manera de obrar de los Ministros y sus responsabilidades sean elevados á principios, estableciéndolos en la Constitución; y el segundo, conviniendo también en que tal materia puede caber en la Constitución, desea que se establezca una disposición transitoria en la Carta, hasta que se dé la Ley que corresponde. En cuanto al primero, creo que mi principio es una verdad deducida de la ob-

567  
servación de los Arzobispos; y lo que yo he observado, es que la forma de los Ministerios es tanto más variable cuanto lo son las exigencias de la administración. Hay veces que por enfermedad, ausencia u otros motivos de uno de los Ministros, se encarga su cometido á otro de ellos, lo que no podría hacerse si se estableciera para ello un precepto constitucional, porque, siendo así, debería ser invariable. Un Ministro no es más que el Agente de esa porción de actos del Ejecutivo, que son y dejan de ser constantemente y materia que tanto varía, no puede sujetarse á una regla permanente. Es enanto á la razón expuesta por el Sr. Cueva de no existir aun la ley secundaria para la forma ó modo de ser de los Ministros, creo que existe la anterior, puesta en vigencia en Guayaquil, la que, adoptada por de pronto, no produciría desconcierto. Por lo expuesto, creo inaceptables las mociones de los Dres. Cueva y Cordero.

Cerrada la discusión, la Presidencia dispuso se votara por partes.

Ambas fueron aprobadas, habiendo hecho constar su voto negativo en la 2ª parte, el Sr. Cordero; y que su aprobación en la 1ª no se extendía á la palabra "hasta".

Leído el art. 84 del Proyecto, el Sr. Cordero, con apoyo del Sr. Parriva, formuló la siguiente moción:

"Que el art. 84 del Proyecto, el Sr. Cordero, con apoyo del Sr. Parriva, formuló la siguiente moción:

"Que el art. 84 sea sustituido por el 98 de la Constitución de 1888 que dice: "Para Secretario de Estado se necesitan los mismos requisitos que para Senador."

Abierto el debate, el Sr. Vela (J. B.) pidió á los autores de la moción, que agregaran á las condiciones exigidas para Ministros Secretarios de Estado, la de no encontrarse "sub-judice"; y el Sr. Vicepresidente, que se agregara al artículo la siguiente condición: "Tener \$500 de renta anuales, ó una profesión liberal en ejercicio". Habiendo el Sr. Villauri prestado su apoyo á esta última, el Sr. Vicepresidente la elevó á moción.

La Presidencia dispuso que no siendo la última moción, sino una adición á la 1ª, se la discutiera conjuntamente con ella, debiendo hacerse la votación por partes.

Abierto el debate de la manera indicada, y después de una ligera discusión en la que tomaron los autores de la moción y los Dres. Coronel, Vela (J. B.), Valdivieso (R.) y Peñahuelo, fué aprobada la

primera y negada la segunda; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo en los términos de la moción del Sr. Cordero.

Se levanta la sesión.  
El Presidente de la Asamblea,

Mmanuel B. Cueva

El Diputado Secretario,

Juan Coral

El Diputado Secretario,

Beliano Monge

## Sesión ordinaria del 22 de Abril de 1896.

Presidencia del Sr. Mmanuel B. Cueva.

Se instaló la sesión a las doce y media del día y asistieron los Sres. Vicepresidente, Albán Melstana, Andrade (C. C.), Andrade (J.), Andrade (M.), Andrade (R.), Arellano, Avilés (L.), Bueno, Cisneros, Cordero, Coronel, Concha, Cueva (C.), Egas, Fernández, Franco, Gallegos, Gutierrez, Larriva, López, Morales Alfaro, Ontaneda, Oña, Paes, Pabaherrera, Peralta, Picante, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (N.), Subia, Torres, Torres, Ugarte, Ullauri, Valdovinos (J. J.), Pascones, Vela (P.), Vela (J. B.), Villacis, Villamar, Yépez y los infrascriptos Secretarios Coral y Monge.

Por no haberse terminado el acta de la sesión anterior, se diferió su lectura para la sesión siguiente.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Guerra, al que vinieron adjuntos los siguientes Proyectos de ley trabajados por el General Cornelio E. Vernaza de orden del Supremo Gobierno: La Ley Orgánica Militar; Ley de Inscripción y Reemplazo del Ejército; Ley de Obvalidos; Ley de Montepío Militar; Ley de Pensiones y de Retiro.

La Presidencia dispuso que estos pasaran a estudio de las Comisiones 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> de Guerra.

Continuó la 3<sup>a</sup> discusión de la Carta Fundamental y, leídos el art. 85 del Proyecto y las indicaciones, el Sr. Ullauri, con apoyo del infrascripto Secretario Coral, hizo la siguiente moción que fue aprobada:

"Que en vez del artículo 85 del Proyecto se ponga el artículo 99 de la Constitución de 83 que dice: 'Todos los decretos, órdenes o resoluciones del Poder Ejecutivo, serán suscritos por el Ministro del ramo; y si no lo fueren, no tendrán valor alguno, ni serán obedecidos por sus'